



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-2092-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 08/05/2017	Hora: 15:52:37.5... Follos:

RESOLUCION N°

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS PLANES DE GESTION DEL RIESGO PARA MANEJO DE VERTIMIENTOS, DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 131-1165 del 28 de diciembre de 2012, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **ALIMENTOS CÁRNICOS S.A.S**, con Nit 890.304.130-4, para El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas y No Domesticas ubicado en la Vereda Guamito del Municipio de la Ceja.

Que por medio del Auto N° 112-0040 del 6 de enero del 2017, La Corporación acoge el informe de caracterización presentado por la sociedad **ALIMENTOS CÁRNICOS S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **JUAN GUILLERMO AGUDELO ISAZA**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.686.785, mediante Oficio Radicado N° 131-5694 del 30 de diciembre de 2015, y adicionalmente en su artículo segundo se le requirió para que cumpliera con lo siguiente:

"(...)"

1. *Presentar un documento con los ajustes al Plan de Reconversión allegado a través del Radicado N° 131-5696 del 30 de diciembre de 2015, a fin de brindar un concepto o no de aprobación, teniendo en cuenta cada uno de los aspectos señalados en las conclusiones del informe técnico 112-0529-2016.*
2. *Dar cumplimiento a lo recomendado en el informe técnico N° 112-1511 del 23 de diciembre de 2013, respecto a la entrega de información complementaria al Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de los Vertimientos (PGRMV) y presentación del Plan de Contingencia para atención de derrames.*

"(...)"

Que a través del Auto N° 112-0097 del 26 de enero de 2017, se concedió prórroga a la sociedad **ALIMENTOS CÁRNICOS S.A.S**, para que dé cumplimiento de los requerimientos realizados mediante Auto N° 112-0040 del 6 de enero del 2017.

Que la sociedad **ALIMENTOS CÁRNICOS S.A.S**, mediante los Oficios Radicados N° 131-7866 del 27 de diciembre de 2016, 131-2495 del 31 de marzo de 2017, presente la siguiente información: los ajustes al Plan de Reconversión e información complementaria al Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos y el Informe de caracterización.

Que los funcionarios de La Corporación procedieron a la evaluación de la información presentada, generándose el Informe Técnico de control y seguimiento N° 112-0462 del 27 de abril de 2017, en el cual se establecen unas observaciones las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo, concluyendo que:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ-178/V.01

27-Nov-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Parca Nus: 866-01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

"(...)"

26. CONCLUSIONES

Respecto al informe de caracterización con radicado 131-7866 del 27 de Diciembre de 2016:

- ✓ Los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas cumplen parcialmente con el Decreto 1076 de 2015 (Art.2.2.3.3.9.14), dado que logra la remoción mínima del 80% de los parámetros exigidos, en DBO₅ y Grasas y aceites, pero no cumplen con la remoción exigida del parámetro SST, aunque es de anotar que el sistema doméstico está muy próximo a cumplir ya que alcanza eficiencia de 78.1 %.
- ✓ Tanto el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas cumplen con la Resolución 0631 de 2015, dado que los parámetros evaluados a la salida se encuentran por debajo del valor límite permitido, exceptuando el parámetro cloruros en el sistema no doméstico
- ✓ Referente al periodo de transición de la Resolución 631 de 2015 se tiene:
 - ❖ Para el STARD se extiende hasta el 30 de junio de 2017, pero como ya se mencionó, a la fecha el sistema se encuentra cumpliendo.
 - ❖ Para el STARnD, dado que el usuario se encuentra en proceso de ajustes del Plan de reconversión a tecnologías limpias en gestión de vertimientos, el periodo de transición estará sujeto a la aprobación de dicho plan.

En relación a los ajustes del Plan de reconversión a tecnologías limpias en gestión de vertimientos presentado, aun no se brinda respuesta satisfactoria a lo requerido por la Corporación, por cuanto se requiere nuevamente se realicen correcciones y/o ampliación de la información.

En cuanto a los documentos Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos (PGRMV) y el Plan de contingencia de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas cumplen con lo requerido en el informe 112-1511 del 23 de diciembre de 2013 y es factible su aprobación

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que en el Artículo 2.2.3.3.4.14, sobre el **Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas** del Decreto 1076 de 2015, se establece que: *“Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente. Cuando el transporte comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, le compete el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, definir la autoridad que debe aprobar el Plan de Contingencia.”*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.4. acerca de el **Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos**. Ibidem, Dispone que: *“Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.”*

Que el **Artículo 2.2.3.3.4.11 – Decreto 1076 de 2015**, establece entre otras cosas lo siguiente: *“Toda ampliación o modificación del proceso o de la infraestructura física, deberá disponer de sitios adecuados que permitan la toma de muestras para la caracterización y aforo de sus efluentes. El control de los vertimientos deberá efectuarse simultáneamente con la iniciación de las operaciones de ampliación o modificación (...)”*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.17. Ibidem, preceptúa entre tanto lo siguiente: *“Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes (...)”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, Numeral 12, dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es la de: *“...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de anteriores consideraciones de orden jurídico y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N°112-0462 del 27 de abril de 2017, se procederá a aprobar y definir lo relativo a los planes de contingencias y gestión del riesgo para el manejo del vertimientos, el informe de caracterización (2016) y a formular algunos requerimientos, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo. lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente acto.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS (PGRMV) presentado por la sociedad **ALIMENTOS CÁRNICOS SAS** con Nit 890.304.130-4, a través de su Representante Legal el señor **JUAN GUILLERMO AGUDELO ISAZA** identificado con cédula de ciudadanía número 71.686.785, a través del Radicado N° 131-2495 del 31 de marzo de 2017, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR EL PLAN DE CONTINGENCIA DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS Y SUSTANCIAS NOCIVAS presentado por la sociedad **ALIMENTOS CÁRNICOS SAS** a través de su representante legal el señor **JUAN GUILLERMO AGUDELO ISAZA** bajo el Radicado N° 131-2495 del 31 de marzo de 2017, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER a la sociedad **ALIMENTOS CARNICOS SAS**, a través de su Representante Legal el señor **JUAN GUILLERMO AGUDELO ISAZA**, el informe de caracterización con Radicado N°131-7866 del 27 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: DAR POR CUMPLIDAS a la sociedad **ALIMENTOS CARNICOS SAS**, a través de su Representante Legal el señor **JUAN GUILLERMO AGUDELO ISAZA**, las recomendaciones contenidas en el Informe Técnico N° 112-1511 del 23 diciembre de 2013.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la sociedad **ALIMENTOS CÁRNICOS SAS** a través de su Representante Legal el señor **JUAN GUILLERMO AGUDELO ISAZA** para que:

1. **En el término de treinta (30) días calendario presente los ajustes al Plan de Reconversión allegado con el Radicado N° 131-2495 del 31 de marzo de 2017, teniendo en cuenta lo siguiente:**
 - ❖ La actividad del traslado la elaboración de productos en la línea de congelados no es una actividad de reconversión a tecnologías limpias.
 - ❖ En el documento debe quedar claro cuáles son las acciones a implementar y que cambios o mejoras se van a realizar en los procesos productivos.
 - ❖ Se debe ampliar la información del numeral 5, teniendo en cuenta lo anterior y realizando una mayor descripción de los cambios en los procesos tendientes al cumplimiento de los objetivos del plan.
 - ❖ En el numeral 7 se debe estimar la reducción o minimización de las cargas contaminantes por unidad de producto, antes de ser tratados por los equipos de control y/o después de implementar las actividades propuestas.

- ❖ En el numeral 8 se debe ampliar la información técnica en función de las actividades a implementar y/o procesos de optimización, entre otros.
- ❖ El cronograma debe también ser más específico en aquellas actividades de optimización, cambios de procesos, entre otras a implementar e incluir lo ejecutado en 2016, pues desde ese periodo se viene implementado el plan.
- ❖ El presupuesto debe presentarse para todas las actividades del cronograma.

2. Presente anualmente con el informe de caracterización de vertimientos, un informe del plan de contingencia de derrames donde se relacione:

- ❖ Eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad del Plan aprobado.
- ❖ Resultados del (los) simulacro(s) realizado(s) durante el año anterior y acciones de mejora, así como evidencias de capacitaciones.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **ALIMENTOS CÁRNICOS SAS** a través de su Representante Legal el señor **JUAN GUILLERMO AGUDELO ISAZA** lo siguiente: Deberá acatar lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015 (Antes Art 35 del Decreto 3930 de 2010).

Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el presente decreto

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **ALIMENTOS CÁRNICOS SAS** a través de su representante legal el señor **JUAN GUILLERMO AGUDELO ISAZA**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente acto administrativo dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la sociedad **ALIMENTOS CÁRNICOS SAS**, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución N° 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR al usuario que en el periodo comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Ruta: www.cornare.gov.co/saj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ-178/V.01

27-Nov-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

PARAGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2. Del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que lo profirió, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Ana Isabel Hoyos Y. / Fecha 03 de mayo de 2017
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero
Expediente: 13042144
Control y seguimiento

